



Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA
GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA.
QUE OTORGA:
ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON
MARIA TERESA ALBUJA LEON
JENNY CAROLINA ALBUJA LEON
NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON; y
LUIS HERNAN ALBUJA LEON
CUANTIA: USD. \$. 500,00



DI 4 COPIAS

Notaria 17

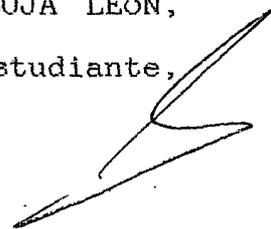
EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo del cantón; comparecen los señores: ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON, de estado civil soltera; MARIA TERESA ALBUJA LEON, de estado civil soltera; JENNY CAROLINA ALBUJA LEON, de estado civil soltera; NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON, de estado civil soltera; y LUIS HERNAN ALBUJA LEON, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente Minuta, cuyo tenor es como sigue: SENOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ROSALVA VERÓNICA ALBUJA LEÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, portadora de la cédula ciudadanía uno siete uno cuatro ocho nueve seis ocho uno - seis, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; MARÍA TERESA ALBUJA LEÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, portadora de la cédula ciudadanía uno siete uno nueve ocho seis siete cero cuatro - cuatro, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; JENNY CAROLINA ALBUJA LEÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, portadora de la cédula ciudadanía uno siete uno cuatro ocho nueve seis ocho dos - cuatro, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; NANCY ELIZABETH ALBUJA LEÓN, ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación estudiante,





Dr. Remigio Poveda Vargas

de estado civil soltera, portadora de la cédula ciudadanía uno siete uno nueve ocho seis siete cero cinco - uno, domiciliada en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y LUIS HERNAN ALBUJA LEÓN, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Ingeniero Ambiental, de estado civil soltero, portador de la cédula ciudadanía uno siete uno cuatro siete cinco ocho tres tres nueve, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebrar como efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT Cía. LTDA. y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse

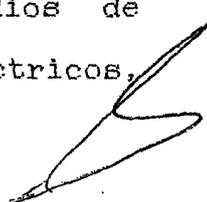


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: a) Prestación de servicios profesionales especializados, entre ellos pero sin limitarse a: la representación y asesoría técnica dentro del área de la salud ocupacional, seguridad industrial, seguridad física, seguridad vial y medio ambiental; b) Desarrollo de investigación en torno a los problemas teóricos del área seguridad, salud ocupacional y ambiental; c) Estudios ergonómicos, estudios epidemiológicos, evaluaciones de riesgo, estudios de Impacto Ambiental para bloques de exploración y producción petrolera, diagnósticos ambientales de alternativas, planes de manejo ambiental y planes de contingencia, estudios de impacto ambiental para proyectos hidroeléctricos.





Dr. Remigio Poveda Vargas

termoeléctricos y refinerías, oleoductos, gasoductos y poliductos, estudios de impacto ambiental-diagnósticos ambientales de alternativas, planes de manejo ambiental, planes de contingencia y/o evaluación de proyectos para generación de energía en general; d) Diagnósticos ambientales sobre fuentes alternas de energía; Análisis de suelos, foliares y alimentos, interpretación de resultados del análisis de suelos, foliares y alimentos, formulación de planes integrales de nutrición, asesoramiento; e) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, auditorías ambientales, análisis de riesgos y amenazas, sistemas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales; f) Sistemas de tratamiento y disposición de desechos sólidos industriales, especiales y domésticos; Monitoreo y tratamiento de emisiones atmosféricas; g) Estudios ecológicos en general, clasificación faunística y florística; h) Planes de ordenamiento territorial y de desarrollo; Sistemas de información Geográfica, producción de cartografía básica y temática, interpretación y procesamiento de imágenes de satélite, fotointerpretación, aerofotogrametría, estudios hidrológicos, sociales morfométricos, geológicos, geomorfológicos, edafológicos e hidráulicos; i) Formación y conservación catastral; j) Facilidades en la implementación y operación de proyectos ecoturísticos.

apoyo técnico - geográfico- ambiental



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



implementación de agroindustrias, industria manufacturera, textil, florícola y nuevos proyectos de inversión en general (salud, educación, infraestructura física); k) Supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos; l) estudios, económicos, financieros, legales de organización, administración, auditoria e investigación en áreas afines a los recursos naturales e industriales. m) Actuar directamente o como representante personas Naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras, en todas las fases de la actividad minera e hidrocarburífera: sea en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de minerales, petróleo, gas y sus derivados; así como en las actividades afines relacionadas o complementarias a las ramas minera e hidrocarburífera. n) Prestar servicios necesarios en los ámbitos: administrativo, técnico, legal y económico; mantenimiento y reparación automotriz, equipo pesado, eléctrica, electrónica y de comunicaciones: proveer de personal especializado técnico y administrativo, así como de alimentación, catering, insumos, materiales y demás suministros para el cabal cumplimiento de las actividades señaladas en el numeral a) de este artículo; ñ) Realizar estudios, cálculo, diseño, planificación, construcción, e instalación de toda clase de obras, tales como: casas, edificios,





Dr. Remigio Poveda Vargas

urbanizaciones, carreteras, puentes, campamentos, puertos, aeropuertos, pavimentaciones, alcantarillados, canales y trabajos de irrigación, drenajes, tanques, líneas de tubería, estaciones de producción, terminales, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas, estaciones de bombeo, plataformas: montajes industriales, eléctricos, electrónicos, instrumentación, de comunicación y otros; o) Inspección, control de calidad y seguridad industrial para embarques y desembarques de productos: mineros, hidrocarburíferos, químicos, petroquímicos, agroindustriales; operación, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto en tierra, como costa afuera: embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, plataformas de perforación y explotación; servicios portuarios y marítimas de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje nacional e internacional y sus correspondientes servicios logísticos; p) Provisión de servicios, equipos y materiales para la protección y remediación del ambiente, estudios de impacto ambiental, estudios ecológicos, planes de manejo, de monitoreo ambiental, auditoría ambiental, trabajos de remediación, limpieza de piscinas, limpieza de derrames de petróleo, planes de contingencia por, derrames, tratamientos de

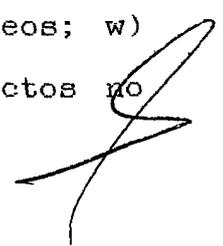


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



bioremediación, tratamientos de aguas, tratamiento de afluentes, control y dispositivos de desechos, viveros, revegetación, reforestación y otros; q) Comercialización y distribución de lubricantes y otros derivados; comercialización y distribución de productos ganaderos, químicos, agrícolas y agroindustriales, exportar, importar, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, vehículos, materiales, herramientas, repuestos accesorios; r) Suministrar servicios de logística para adquisiciones, importaciones, trámites aduaneros, transporte, que se prestará a través de terceros, operaciones aéreas, fluviales y otros; s) Asesoramiento y representación para compañías nacionales y/o extranjeras en las áreas que corresponden al objeto de la sociedad; t) Importación, exportación, venta y distribución de: materias primas, ropa, cosméticos, productos alimenticios, insumos agrícolas, balanceados, maquinaria para la agricultura y la industria en general; u) Diseño de plantas agroindustriales, evaluación de la prefactibilidad y factibilidad de puesta en marcha de la empresa; v) Asesoramiento agroindustrial para el manejo de: haciendas ganaderas, fincas integrales; elaboración de abonos orgánicos, venta y distribución. Producción, procesamiento, comercialización y venta de cereales, harinas, frutas, hortalizas, cárnicos y lácteos; w) Procesamiento, distribución y venta de productos no





Dr. Remigio Poveda Vargas

alimenticios: madera, pieles, cuero, tela, papel, cartón, plásticos, aluminio, cobre; x) Producción, procesamiento, distribución, mejoramiento y venta de semillas de distintas variedades; producción, distribución y venta de plantas de distintas especies; formulación y preparación de balanceados para distintas especies animales; y) fabricación, comercialización y distribución de adoquines; z) Producción, procesamiento, distribución y venta de productos orgánicos; producción, comercialización y distribución de productos lácteos y sus derivados; producción y comercialización de mermeladas y pulpas de frutas. Para el cumplimiento de su objeto la



Notaria 17

compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA



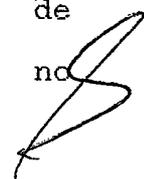
Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

500,00), divididos en QUINIENTAS (500,00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (\$ 1.00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-----

CUANDRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | PORCENTAJE |
|------------------------------|------------------|----------------|---------------------------|------------|
| MARIA TERESA ALBUJA LEON | 100 | 100 | 100 | 20% |
| NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON | 100 | 100 | 100 | 20% |
| JENNY CAROLINA ALBUJA LEON | 100 | 100 | 100 | 20% |
| LUIS HERNAN ALBUJA LEON | 100 | 100 | 100 | 20% |
| ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON | 100 | 100 | 100 | 20% |
| TOTAL | 500 | 500 | 500 | 100% |

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado a través de una entidad del sistema financiero nacional, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por Certificados negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no





Dr. Remigio Poveda Vargas

negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías.- En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el certificado de importación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados en el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías.



Notaria 17

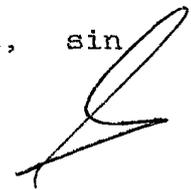


Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. ARTÍCULO NOVENO.-

REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.- Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin





Dr. Remigio Poveda Vargas

perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.-ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente «los fueren impuestas por la Junta General.- CAPÍTULO TERCERO.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas

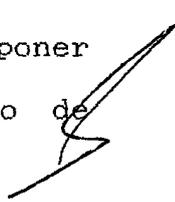


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, fax o correo electrónico, dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de





Dr. Remigio Poveda Vargas

reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá escurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; L) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; Ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, n) Dirigir la marcha

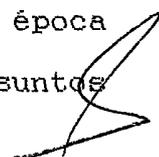


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus emolumentos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos





Dr. Remigio Poveda Vargas

puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que tuvieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.-



Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada.- Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDA ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de





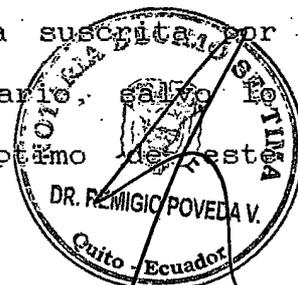
Dr. Remigio Poveda Vargas

la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato las resoluciones se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y éste contrato social, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo no con las mismas, salvo el derecho de oposición en le términos que determine la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario.- En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante.

La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del



Dr. Remigio Poveda Vargas

artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente, podrá o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, h) Todos los demás

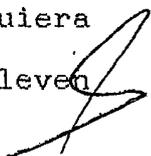


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro (04) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven





Dr. Remigio Poveda Vargas

debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más Certificados de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a

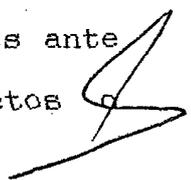


Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; 11) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES: El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos





Dr. Remigio Poveda Vargas

celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco, ciento veintiséis y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:

a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Si la Junta General

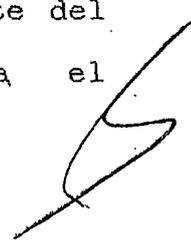


Notaria 17



Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, a la señorita JENNY CAROLINA ALBUJA LEON, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía. Nombrase igualmente a la señorita NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON, para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora PAULINA MOLINA, abogada con matrícula número ocho mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el





Dr. Remigio Poveda Vargas

otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

[Signature]

17 14 896816

SRTA. ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON

[Handwritten mark]

[Signature]

171986704-4.

SRTA. MARIA TERESA ALBUJA LEON

[Handwritten mark]

[Signature]

1714896824

SRTA. JENNY CAROLINA ALBUJA LEON

[Handwritten mark]



Notaria 17

[Signature]

1719867051

SRTA. NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON

[Handwritten mark]

[Signature]

1714758339

SR. LUIS HERNAN ALBUJA LEON

[Handwritten mark]

[Signature]

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7214246
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOLINA SANCHEZ PAULINA RAQUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2008 1:27:08 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA.LTDA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

QUITO, 25 DE ABRIL DEL 2008



Sres .
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad . -

v751443

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

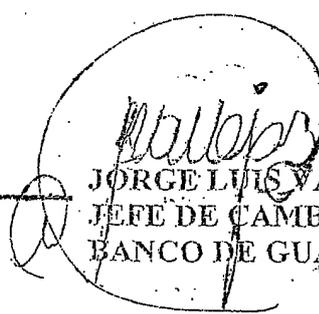
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA." por un valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

| <i>NOMBRE ACCIONISTA</i> | <i>CAPITAL PAGADO</i> |
|------------------------------|-----------------------|
| MARIA TERESA ALBUJA LEON | USD 100,00 |
| NANCY ELIZABETH ALBUJA LEON | USD 100,00 |
| JENNY CAROLINA ALBUJA LEON | USD 100,00 |
| LUIS HERNAN ALBUJA LEON | USD 100,00 |
| ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON | USD 100,00 |
| TOTAL | <u>USD 500,00</u> |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO BOADA
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :



ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE HERNAN ALBUJA
 TERESA DEL CARMEN LEON
 RUMINAHUI 09/05/2008
 09/05/2020
 REN 2739316
 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANIA 171986705
 ALBUJA LEON NANCY ELIZABETH
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 ENERO 1985
 003 E 0241 02082 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1986
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008
 055-002 1719867051
 NUMERO CÉDULA
 ALBUJA LEON NANCY ELIZABETH
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIA CANTON
 SANCOLOMI
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4444V4444

SOITERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

JOSE HERNAN ALBUJA

TERESA DEL CARMEN LEON

MEJIA 10/10/2007

10/10/2009

REN 2569700



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171986704-4

ALBUJA LEON MARIA TERESA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

08 ENERO 1986

REG. DE D. B. 024 02081 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1986

M. Teresa Albuja

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

054-0002 NÚMERO

1719867044 CÉDULA

ALBUJA LEON MARIA TERESA

PICHINCHA RUMAHUI

PROVINCIA CANTON

SAINGOLQUI PARROQUIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SUPERIOR
 ESTUDIANTE
 JOSE GERMAN ALBUJA
 TERESA DEL CARMEN LEON
 RUMINAHUI
 31/03/2020
 REN 2558492



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

GE. LA DE CIUDADANIA No 171489681-6
 ALBUJA LEON ROSALVA VERONICA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 09 AGOSTO 1978
 REG. CIVIL 008-A-0067-04134 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

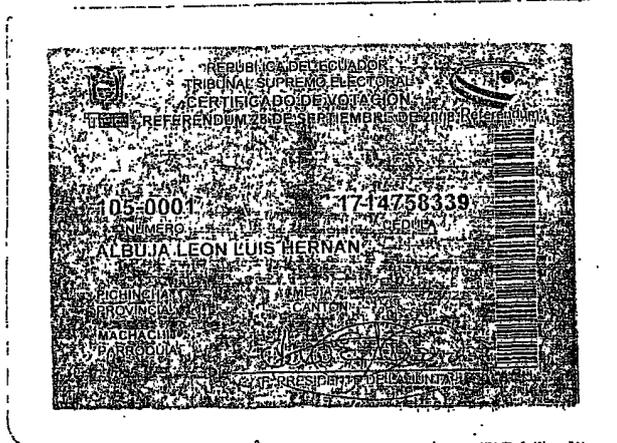
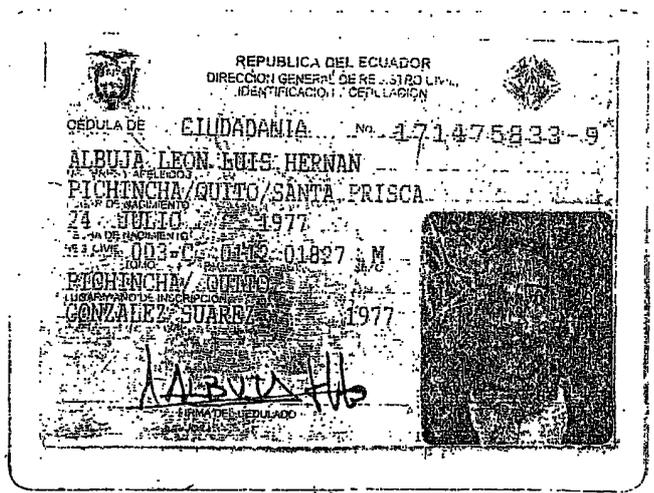
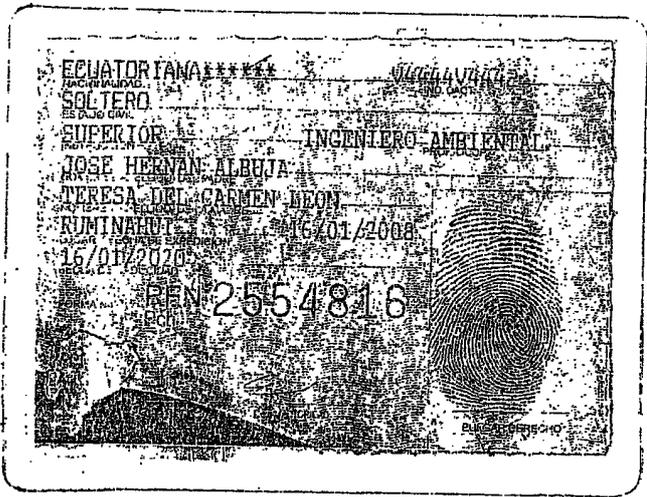



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Referendum

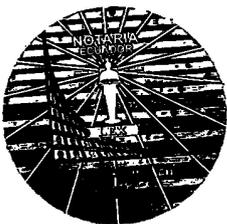
120-0001 NÚMERO
 1714896816 CÉDULA
 ALBUJA LEON ROSALVA VERONICA
 PICHINCHA RUMINAHUI
 PROVINCIAS CANTÓN
 SAN BLAS DE RUMINAHUI
 PARROQUIA

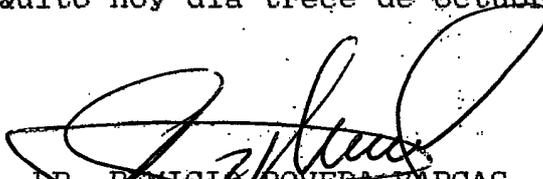
Alfonso...
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA., otorgada por ROSALVA VERONICA ALBUJA LEON Y OTROS, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día trece de octubre del dos mil ocho.-



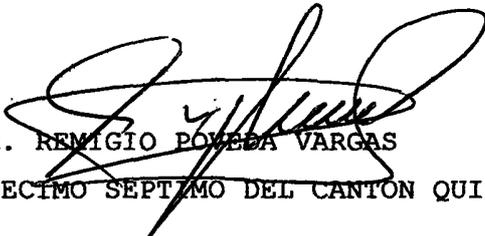

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO OPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

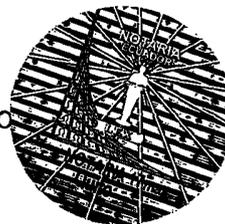


Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario, el seis de octubre del año dos mil ocho, de su Aprobación mediante Resolución No. 08.Q.IJ.004569, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de octubre del dos mil ocho.- Quito a, siete de noviembre del dos mil ocho.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de octubre del 2.008, bajo el número **4145** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTIÓN INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de octubre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2533**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48083**.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



23

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

030575

23 NOV. 2008

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION INTEGRAL ALVIT GESTIONALVIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL